

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 26 del mes de enero de 2024, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x), No. 132-0197-2020 de fecha 30/10/2020 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No: 056490334179 usuario JAIRO DE JESUS QUINTERO JARAMILLO se desfija el día 01 del mes de febrero de 2024 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas



CORNARE Número de Expediente: 056490334179

NÚMERO RADICADO: 132-0197-2020

Sede o Regional: Regional Aguas

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 30/10/2020 Hora: 13:28:52.27... Folios: 3

AUTO No

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL AGUAS (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 132-0248-2019 del 16 de octubre de 2019, se impuso medida de AMONESTACION por la realización del movimiento de tierras incumpliendo los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011, de Comare, y se realizó remoción de cobertura vegetal (árboles) sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental Competente. Actividades desarrolladas en el predio con coordenadas W: -75° 8' 24.487" y N: 6° 9' 54.013", ubicado en la vereda La Villa, del Municipio de San Carlos, medida que se le impuso al señor JAIRO DE JESUS QUINTERO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70164101.

Que en la misma actuación jurídica se requirió al señor JAIRO DE JESUS QUINTERO JARAMILLO, para que procediera a:

- "Dar cumplimiento al Programa Manejo de capa vegetal y manejo de procesos erosivos.
- Retirar los sedimentos arrastrados a los humedales que discurren por el predio.
- Plantar un número no inferior a cincuenta (50) árboles con una altura mínima de cada individuo de 1.30 metros, con especies nativas que enriquezcan el bosque natural, realizando los respectivos mantenimientos y procurando su correcto desarrollo y crecimiento, por un tiempo mínimo de 5 años.
- Realizar una disposición adecuada de los residuos producto de la remoción de árboles y permitir la descomposición e incorporación al suelo de estos residuos vegetales del aprovechamiento".

Que el 03 de octubre de 2020, se realizó visita por parte de los funcionarios técnicos de Cornare, generándose el informe técnico con radicado 132-0387-2020 del 23 de octubre de 2020, donde se logró establecer lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- "El sitio donde se realizó el movimiento de tierra, se evidenció conformado y la construcción de diversas viviendas; la vía que se conformó en el loteo del predio, se encontró con erosión laminar y en cárcavas, debido a la no implementación de cunetas y canales de conducción de aguas lluvias, en los lugares donde se presenta la erosión y arrastre de sedimentos, no discurre ninguna fuente hídrica, por ende no se observó afectaciones ambientales y esto es competencia de la Dirección de Planeación del Municipio de San Carlos.

Ruta Intran: Gestión Ambiental, Social, Participativa y Transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdoba – (054) 536 20 40

- El señor Jairo de Jesús Quintero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70164101, cesó las actividades que ocasionaban impactos ambientales en el predio denominado "Cantarito", ya que se conformó y revegetalizó los taludes conformados en zonas cercanas a fuentes hídricas; además los humedales donde se había presentado sedimentos provenientes del movimiento de tierra, se identificó sin presencia de los mismos.
- Se plantó un número aproximado de 100 árboles nativos, de las especies Suribio, Majagua, Cedro, Nogales, entre otros.
- Los residuos del aprovechamiento realizado se dispusieron de forma adecuada, ya que se picó los mismos y dispuestos en zonas verdes.
- El señor Jairo de Jesús Quintero Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 70164101, dio cumplimiento a los requerimientos estipulado en la Resolución 132-0248-2019 del 16 de octubre de 2019, por medio de la cual se impone una medida preventiva".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 132-0387-2020 del 23 de octubre de 2020, se ordenará el archivo del expediente No. **05.649.03.34179**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto, dado que el señor Jairo de Jesús Quintero Jaramillo, cumplió con los requerimientos ambientales requeridos por la Corporación, no obstante el asunto se remite a la Secretaria de Planeación para lo su conocimiento y competencia

PRUEBAS

- Queja Ambiental con radicado SCQ-132-1002 del 04 de septiembre de 2019.
- Informe Técnico de queja con radicado No. 132-0320 del 01 de octubre de 2019.
- Informe Técnico de control y seguimiento No. 132-0387-2020 del 23 de octubre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **05.649.03.34179**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Jairo de Jesús Quintero Jaramillo. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: REMITIR copia del informe técnico 132-0387-2020 del 23 de octubre de 2020, a la SECRETARIA DE PLANEACION e INSPECTORA DE POLICIA del municipio de San Carlos, para lo de su conocimiento y competencia.

